

RECURSO DE QUEJA 4/2024-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022

RECORRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escritos y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	2994-SEPJF y 2997-SEPJF
2. Escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	3010-SEPJF
3. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.	Sin registro

Las documentales indicadas en los números uno y dos se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Remisión de documentales. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que remite los datos de las personas que asisten, vía remota, a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Alegatos. Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, así como del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente éste último, por el que formulan alegatos en el presente recurso de queja; ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 57, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

Pruebas. Asimismo, se les tiene ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, así como las páginas electrónicas que mencionan.

En relación con el ofrecimiento de las actuaciones contenidas en la controversia constitucional **238/2022**, derivada de este asunto, dígasele a las partes que es un criterio recurrente en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal como medios probatorios para fundar una determinación, bastando con que la tengan a la vista.

Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: **2a./J. 27/97**, Tesis: **P./J. 74/2006** y Tesis: **P./J. 43/2009**, de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE**

JUSTICIA”, “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO” y “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”.

Solicitud. Respecto del requerimiento formulado por el Poder Legislativo local, en el sentido de: “(...) *requerir a la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que informe si expidió las cartas o constancias de no antecedentes penales de los siguientes aspirantes que conforman la lista final aprobada y remitida al Poder Ejecutivo (...).*”; infórmesele que, de ser necesario para la mejor resolución del presente asunto, el Ministro instructor cuenta con facultades para recabar oficiosamente pruebas para mejor proveer.

Acta de audiencia. En otro orden de ideas, agréguese a los autos, para que surta efectos legales, el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada en este recurso de queja, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las que se admiten y se tienen por desahogadas según su propia y especial naturaleza y, por otro, los alegatos presentados por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Nuevo León, los que se tienen por formulados en este proveído.

Cierre de instrucción. Atento a lo anterior, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente; ello, con fundamento en los artículos 57, párrafo segundo, y 58, fracción II, de la normativa reglamentaria, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI, del Acuerdo General **8/2020**.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

